



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 666-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 117683, el Oficio Nº 343-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 17 de mayo de 2010, el escrito de apelación de la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM-DRESM, del 08 de marzo de 2010 y el Informe Legal Nº 447-2010-GRSM/ORAL, del 04 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. **ROSA JULIAN CASTREJON**, con fecha 11 de mayo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM-DRESM, de fecha 08 de marzo de 2010, que resuelve declarar improcedente su solicitud de reintegro por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su menor hijo, en base a la remuneración total, no como ha sucedido con la remuneración total permanente otorgada con la Resolución Directoral Regional Nº 1868-2000-DRESM, de fecha 04 de diciembre de 2000; argumentando que la decisión tomada es contraria a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 2249-2009-DRESM, manifestando que no se encuentra ajustada a ley y que le causa agravio económico, en razón a que el monto que se le pretende pagar no es el que legalmente le corresponde;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º de la Ley Nº 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".





Resolución Ejecutiva Regional

N° 666-2010-GRSM/PGR

Que, mediante el Informe Legal N° 447-2010-GRSM/ORAL, del 04 de junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA JULIAN CASTREJON, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 0484-2010-GRSM-DRESM, de fecha 08 de marzo de 2010, que resuelve declarar improcedente su solicitud de reintegro por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su menor hijo; teniéndose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilson A. Rios Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL